

PLAZO.-

Las actuaciones deberán comenzar en el plazo máximo de 30 días.

Asimismo y, en cumplimiento del artículo 14 de la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de la Ciudad Autónoma de Melilla, el propietario deberá:

1. liquidar los impuestos y tasas municipales que se deriven de la actuación
2. antes del comienzo de las obras deberá aportarse, en su caso, hoja de encargo o documento análogo visado por el colegio correspondiente en el que conste la localización del inmueble, las obras a realizar y la identidad de la dirección facultativa
3. en el supuesto de que sea preciso proyecto, deberá aportar una copia del mismo, a fin de comprobar el cumplimiento de los extremos contenidos en la orden citada.
4. cuando se hubiere exigido proyecto técnico o dirección facultativa, no se considerarán conclusas las obras en tanto no se haya aportado certificado final de las mismas por el colegio correspondiente

OTROS DATOS.-

- Régimen de protección SI
- Inmueble fuera de ordenación NO
- Proyecto Técnico y/o Dirección FacultativaSI
- Ocupación vía pública NO
- Recinto Histórico..... SI

INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN.-

En cumplimiento del artículo 20 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se procederá de la siguiente forma:

1. El incumplimiento injustificado de las ordenes de ejecución de obras habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de las siguientes medidas:
 - a. Ejecución subsidiaria a costa del interesado
 - b. Imposición de multas coercitivas
 - c. En inmuebles objeto de protección se podrá proceder a la Expropiación por la Ciudad Autónoma,

en aplicación de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico.

2. La Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, procederá a la elección de la medida que estime más conveniente.

EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.-

En caso de incumplimiento de lo ordenado podrá procederse a su ejecución subsidiaria, cuyo procedimiento se ajustará a lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza, el cual contempla lo siguiente:

1. Las pruebas técnicas, tales como catas, demoliciones de recubrimientos de elementos estructurales, pruebas de carga o similares, que sea preciso realizar para obtener un diagnóstico adecuado de los daños existentes que permita realizar un presupuesto objetivo de las obras de ejecución subsidiaria, se valorarán y cobrarán una vez realizadas con independencia de las obras que luego se acometan.

2. la realización de las obras en ejecución subsidiaria requiera con carácter previo la elaboración de un presupuesto estimado, que contemplará todos los gastos que hubieran correspondido al propietario. Este se comunicará a la propiedad a los efectos de que efectúe las alegaciones oportunas, otorgándole un nuevo plazo para la realización de las obras que será igual al fijado en la orden.

3. Incumplido el plazo se dictará orden de ejecución subsidiaria que contendrá el importe de la valoración de las actuaciones, que será liquidada a cuenta y, y requerido el pago con antelación a la realización de las mismas, a reserva de la liquidación definitiva.

4. Cuando se adopten medidas de seguridad por ejecución subsidiaria y, por la complejidad de las mismas, urgencia o desconocimiento del alcance real de los daños, no se pudiera avanzar un presupuesto estimado de su coste con un mínimo rigor técnico, deberá justificarse en informe técnico de forma ineludible la causa de esta imposibilidad, del que se dará traslado a la propiedad de